

A	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)
ASUNTO	:	APLICACION DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATO N° 0017-2018/OSIPTEL - PERIODO ABRIL 2018
FECHA	:	24 de enero de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGOS	EDITH MADELEINE JURO GUZMAN
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 0017-2018/OSIPTEL por el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en San Martín", con la empresa TARAPOTO SECURITY SERVIS S.A.C, a efectos de informar lo siguiente:



I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 21 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato 0017-2018/OSIPTEL, en adelante El Contrato, por el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en San Martín”, con la empresa TARAPOTO SECURITY SERVICES S.A.C., en adelante, la empresa, por el importe de S/ 22 800.00 (Veintidós mil ochocientos y 00/100 soles) y por el plazo de ejecución de doce (12) meses, contabilizado desde el 22.03.2018.
- 1.2. Con fecha 21 de marzo de 2018 se suscribió el acta de inicio del servicio, estableciéndose el inicio de la ejecución del 22 de marzo de 2018.
- 1.3. Al respecto, a través de Carta N° 02068-GAF/2018 notificada notarialmente el 05 de diciembre de 2018, se resolvió parcialmente el Contrato N° 0017-2018/OSIPTEL por causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, al no presentar los requisitos para el pago de los periodos del 22 de marzo al 31 de 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018 y setiembre de 2018.
- 1.4. Con Carta s/n recibida el 03 de febrero de 2022, la empresa puso en conocimiento la cesión de derecho al pago otorgada a favor de la empresa GROUP HORUS PRO SECURITY S.A.C para que se efectuó los pagos pendientes relacionada al Contrato N° 0017-2018/OSIPTEL. La misma que con Carta N° 01607-OAF/2022 notificada el 21 de octubre de 2022 se comunicó la aceptación de la cesión de derecho al pago a favor de la empresa GROUP HORUS PRO SECURITY S.A.C.
- 1.5. A través de la Carta N° S/N recibida el 18 de julio de 2022 (Registro N° 24486-2022/SSB01) la empresa solicitó el reconocimiento de pago, asimismo, remitió los requisitos para el pago.
- 1.6. Asimismo, a través de la Carta S/N recibida el 02 de noviembre de 2022 (Registro N° 42667-2022/SSB01), presentó los informes de ocurrencia de los periodos 22 de marzo al 31 de 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, noviembre 2018 y del 01 al 05 de diciembre de 2018.
- 1.7. Con Carta S/N recibida el 10 de noviembre de 2022, la empresa comunicó el cambio de razón social del Cesionario de GROUP HORUS PRO SECURITY S.A.C a GROUP HORUS PERÚ S.A.C, la misma que fue aceptada con Carta N° 02100-OAF/2022 notificada el 28 de diciembre de 2022.
- 1.8. Mediante Memorando N° 00058-DAPU/ORS/SMA/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 la Oficina Regional de Servicios de San Martín, en su calidad de área usuaria y supervisora de la ejecución del contrato, remitió la conformidad y el Check List por el mes de abril de 2018, señalando la aplicación de otras penalidades.
- 1.9. A través de la Resolución N° 00411-2022-OAF/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2022, se aprobó el reconocimiento de adeudo, por el importe de S/ 16 149.99 (Dieciséis mil cientos cuarenta y nueve con 99/100 soles) incluido IGV.
- 1.10. El monto máximo de aplicación de penalidad por otras penalidades respecto al presente contrato, asciende a S/ 1 615.00 (Mil seiscientos quince con 10/100 soles)¹

II. BASE LEGAL:

El contrato se celebró de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas concordantes.

III. ANALISIS:

¹ Correspondiente al monto por el periodo del 22 de marzo de 2022 (inicio del servicio) al 05 de diciembre de 2018 (fecha de resolución del contrato).



- 3.1. Con la suscripción del Contrato N° 0017-2018/OSIPTEL, la empresa se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo establecido en los Términos de Referencia del citado contrato.
- 3.2. En la Cláusula Décimo primera del citado contrato, se establecen una relación de Otras Penalidades, las cuales se deberán aplicar en caso la empresa incumpla con sus obligaciones contractuales, siendo entre ellas las siguiente:

14	No cumplir con la presentación de los documentos para el trámite de pago del servicio, dentro de los 10 días calendario de culminado el periodo del servicio.	1 % de la UIT por cada día de retraso
15	INFORMES: Por no presentar al Jefe de la Oficina Desconcentrada un informe mensual del servicio señalando las novedades relevantes en un plazo de 05 días calendario terminado el mes de servicio	5 % de la UIT, por día de retraso

“Nota:

El cálculo se realizará teniendo como base el monto de la UIT vigente al momento de cometerse la falta, la misma que asciende a S/ 4 150.00 para el año 2018.

- 3.3. Con relación a la presentación de los documentos para tramite de pago, correspondiente al mes de abril de 2018, la empresa se encontró en la obligación de presentarlo en un plazo de 10 días calendario, es decir del 01 al 10 de mayo de 2018.

Cabe indicar que, la empresa con Carta N° S/N recibida el 18 de julio de 2022 (Registro N° 24486-2022/SSB01) presentó los documentos para el trámite de pago, es decir con un retraso de **1530 días calendario**.

- 3.4. Respecto a la presentación del informe mensual de ocurrencia, correspondiente al mes de abril de 2018, la empresa se encontró en la obligación de presentarlo en un plazo de 05 días calendario, es decir del 01 al 05 de mayo 2018.

Cabe indicar que, la empresa con la Carta S/N recibida el 02 de noviembre de 2022 (Registro N° 42667-2022/SSB01), presentó el informe de ocurrencia, es decir, con un retraso de **1642 días calendario**.

- 3.5. Memorando N° 00058-DAPU/ORS/SMA/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 el área usuaria remitió la conformidad y el Check List informando el incumplimiento durante el mes de abril de 2018.

En ese sentido, corresponde realizar el cálculo de las penalidades del mes de abril de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Documentación para trámite de pago

Calculo de penalidad: 1% de la UIT S/ 4 150.00 es S/ 41.50

S/ 41.50 x cada día de retraso

S/ 41.50 x **1530** días de retraso = **S/ 63 495.00**

Informe mensual de ocurrencia

Calculo de penalidad: 5% de la UIT S/ 4 150.00 es S/ 207.50

S/ 207.50 x cada día de retraso

S/ 207.50 x **1642** días de retraso = **S/ 340 715.00**

- 3.6. Por tanto, el importe de otras penalidades por las infracciones considera en el punto 3.3 y 3.4 del presente informe, asciende a la suma de S/ 404 210.00 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos diez con 00/100 soles).

- 3.7. Es preciso indicar que, de acuerdo al numeral 8.0 OTRAS PENALIDADES de los términos de referencia establece *“Se podrá establecer, penalidades distintas, a las mencionadas en el artículo*



132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, **hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto vigente.**" Es decir, por el importe asciende de S/ 1 615.00 (Mil seiscientos quince con 00/100 soles), correspondiente al 10% del monto del contrato vigente².

- 3.8. Al respecto, mediante el Informe N° 00181-OAF/UABT/2023 se calculó y se aplicó otras penalidades por el incumplimiento incurrido en periodo del 22 al 31 de marzo de 2018, asciende a la suma de S/ 1 615.00 (Mil seiscientos quince con 00/100 soles), correspondiente al 10% del contrato vigente. Sin embargo, la factura de dicho periodo por tener un importe menor, se estableció afectar la penalidad aplicada en los pagos de los meses abril y mayo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

MES	Importe
Abril 2018	S/ 807.50
Mayo 2018	S/ 807.50
	S/ 1 615.00

- 3.9. Por tanto, al haber acumulado el porcentaje máximo permitido de otras penalidades en el periodo de ejecución del 22 al 31 de marzo de 2018, no corresponde la aplicación de otras penalidades en el presente mes.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. En tal sentido, de acuerdo a las consideraciones expuestas, no corresponde aplicar penalidad a la empresa TARAPOTO SECURITY SERVIS S.A.C, por la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en San Martín por el mes de abril de 2018, al haberse alcanzado el máximo del 10% del monto contratado.
- 4.2. De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00181-OAF/UABT/2023 la penalidad aplicada en el periodo del 22 al 31 de marzo de 2018, deberá afectarse en la factura del presente mes, siendo el importe de S/ 807.50 (Ochocientos siete con 50/100 soles) y el saldo se afectará en el siguiente pago.
- 4.3. Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite de pago por el mes de abril de 2018 respecto al Contrato N° 0017-2018/OSIPTEL.

Atentamente,



² El importe contractual vigente corresponde al periodo del 22 de marzo al 05 de diciembre de 2018.

